



# Universidad del Sureste

## Escuela de Medicina

**Agresión Sexual**

---

**Materia: Medicina Forense**  
**Presenta: Raymundo López Santiago**

**Semestre: 5° "A"**

# Delitos de Agresión Sexual

## **Definición:**

El delito de abuso sexual que se ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

## **Tipos de Agresión Sexual:**

- Violación: encuentro sexual contra la voluntad de una de las personas involucradas (incluye oral, anal o con objetos).
- Intento de violación: cuando el acto sexual no se realiza, pero sí hay una intención.
- Coacción sexual: utilizando presión emocional para forzar una actividad sexual.

El delito de agresión sexual, se contempla en el artículo 178 del Código Penal, como un atentado contra la libertad sexual de otra persona, de la siguiente forma:

«El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación...»

Libertad sexual significa libre disposición por la persona de sus propias capacidades y potencialidades sexuales, y esto tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social; o lo que es lo mismo, la facultad de disponer del propio cuerpo o el ejercicio libre de la sexualidad.

El tipo de agresiones sexuales del artículo 178 CP castiga la implicación de una persona en una práctica de naturaleza sexual, en sentido amplio, en contra de su voluntad, con violencia o intimidación.

Puede interpretarse la violencia como toda energía física exterior a la víctima que proyectada inmediatamente sobre ésta, la determina a realizar o padecer un determinado acto sexual, por haber vencido su resistencia seria y continuada.

## **El contacto corporal en el delito de agresión sexual**

Quedan excluidos del tipo del artículo 178 CP los contactos corporales del sujeto activo (autor) consigo mismo o con un tercero, determinando simplemente a la víctima a contemplarlos, en vivo o por medio de instrumentos técnicos.

Tampoco constituirán actos típicos (penados) los casos en que el sujeto activo (autor) consiga que la víctima exhiba, generalmente desnuda, todo su cuerpo o determinadas partes de él, sin mediar contactos corporales sobre aquélla.

Igualmente, se exceptúan de los tipos de agresiones sexuales las conductas de voyerismo, en las que el sujeto activo se reduce a contemplar o mirar ocultamente partes corporales de la víctima, o actividades que ésta desarrolla en su ámbito privado.

Finalmente, quedan al margen de la tipicidad del artículo 178 CP los casos de fetichismo, consistentes, por ejemplo, en obligar a su víctima con intimidación a que le entregue una prenda íntima al agresor.

Asimismo, quedan fuera del ámbito de tipicidad las conductas mediante las que un sujeto impide a otro, con violencia, tener una relación sexual que desea

## **Artículos relevantes para los delitos de agresión sexual:**

### **Artículo 259 Bis**

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

### **Artículo 260**

Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

#### **Artículo 261**

A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

#### **Artículo 262**

Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

#### **Artículo 263**

En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.